



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00144-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

EJECUTANTE: FUNDACION CHIRIGUA

EJECUTADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Riohacha, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Recibido el cuaderno de segunda instancia procedente del H. Tribunal Superior de esta ciudad y, enterado el Juzgado de la Resolución número 2384 del 3 de diciembre de 2020, expedida por la Directora General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, por medio de la cual se aceptó la solicitud de un Acuerdo de Promoción de Reestructuración de Pasivos presentado por el ente territorial ejecutado DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, designándose como promotor de dicho Acuerdo al señor FERNANDO ALBERTO TORRES SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.157.824, el Despacho ordenará obedecer lo resuelto por el superior así como la suspensión del presente proceso, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

Tal como lo menciona el gobernador del Departamento de La Guajira, El Art. 14 de la Ley 550 de 1999 impone:

“A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo [27](#) de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso...”

Y el Art. 13 de la misma ley, establece que *“La negociación del acuerdo se entenderá iniciada a partir de la fecha de fijación del escrito de la entidad nominadora previsto en el artículo [11](#) de la presente ley...”*, que para el presente caso, dicho aviso fue publicado el día 4 de los cursantes, como se demuestra en el documento aportado por el ente territorial ejecutado, fecha en la cual se considera iniciada la negociación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior en auto adiado 27 de enero de 2021.

2. SUSPÉNDASE el proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ebf3a925ec4bde1e91e6cd655580aad94d8d64050653792cb37a3f8067f313
0**

Documento generado en 17/02/2021 01:28:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**